

82
83

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

1.- ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por Fedor Francisco Fuentes Oviedo contra la Procuraduría General de la Nación. 1

2.- Vincúlese a la Coordinación del Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Procuraduría General de la Nación, al Hospital San José, a Famisanar EPS. 2

3.- Notifíquese inmediatamente a los antes mencionados, haciéndoles entrega de la copia del escrito tutelar y sus anexos, para que en el término de un (1) día, den explicación a los cargos formulados por la accionante y, alleguen los sustentos jurídicos que crean necesarios, los cuales podrán remitir, adicionalmente, vía fax al número 4233390 ext. 8508 o al correo electrónico notificacionestsb14@gmail.com

4.- Oficiése a la accionada para que comunique y publique el inicio de la presente acción a través de su página Web, notificando de la iniciación de la presente acción a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, en particular a quien fuera designado en el cargo de Citador Grado 4 que desempeñaba el accionante en la entidad.

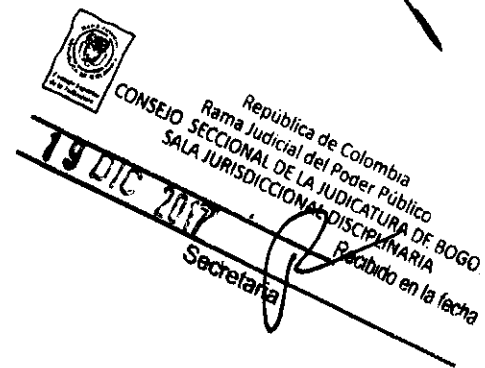
5.- Se reconoce personería para actuar al abogado Luis Eduardo Salazar Reyes como apoderado del accionante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAM INÉS LIZARAZU BITAR
Magistrada
201800020 00



LUIS EDUARDO SALAZAR REYES
ABOGADO



Bogotá, D.C. diciembre de 2017

Señores Magistrados
CONCEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ®
Ciudad

**REF. ACCIÓN DE TUTELA DE FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO, CONTRA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

LUIS EDUARDO SALAZAR REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.237.876 de San Mateo (Boyacá) y la T.P.P. No. 50.481 del CSJ, actuando como apoderado de FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO, según poder adjunto, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 86 de la carta fundamental, presento ACCIÓN DE TUTELA, contra la Procuraduría General de la Nación, para que su Despacho, TUTELE los derechos al Trabajo, La Seguridad Laboral Reforzada, la Seguridad social suya y de sus menores hijos JUAN FRANCISCO, DAVID NICOLAS y DORIAN SANTIAGO, a quienes se les han violado los derechos por parte de la Procuraduría conforme a los siguientes HECHOS:

1. FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO, fue vinculado como servidor público en la planta de la Procuraduría General de la Nación, en provisionalidad, desde mayo 13 de 2009, en el cargo de Citador Grado 4, cargo que desempeñó hasta e TRES de septiembre de 2017.
2. Durante su vinculación como servidor público, FEDOR FRANCISCO presentó un cuadro clínico de depresión severa, que lo llevaron a intentar suicidarse, situación que lo llevó a ser internado inicialmente durante un mes, como lo enseñan las copias de la historia clínica de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ, HOSPITAL SANJOSE, copias que se anexan como copias simples, pero que además reposan en la Procuraduría.

Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 516 Bogotá D.C. Celular 3112627950 Email
lueduarsalazar@hotmail.com

N

LUIS EDUARDO SALAZAR REYES
ABOGADO

3. Como la situación de salud mental de FEDOR FRANCISCO, no mejoraba lo suficiente, sufrió una recaída que lo llevo a una nueva hospitalización en el 2015.
4. Como consecuencia del Estado de Salud mental de mi representado, el médico tratante recomendó un tratamiento médico con CLONAZEPAN Y CLOZAPINA, medicamentos controlados y de alto costo, que solo se puede retirar con fórmula médica, la cual no puede obtener por falta de vinculación laboral y por falta de recursos como independiente, por lo que SU VIDA se encuentra en alto riesgo, por los episodios que lo han llevado y lo llevaran a intentar suicidarse si no cuenta con el medicamento esencial.
5. La desvinculación de FUENTES OVIEDO, se presentó como consecuencia del concurso en el que se ofreció laboralmente el cargo de Citador Grado 4 que este desempeñaba, pero no se previó por parte del empleador, esto es, la Procuraduría General de la Nación, que pese a tener conocimiento de la situación médica y las graves alteraciones de la salud de FEDOR FRANCISCO, no elaboró un plan para proteger sus derechos fundamentales a la VIDA. A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, máxime cuando su cuadro clínico se presenta en y con ocasión de su trabajo.
6. En el momento de la desvinculación, esto es, reitero el primero de septiembre, dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor FERNANDO CARRILLO FLOREZ, mediante decreto 4158 del 03 de agosto de 2017, que en su artículo segundo dispone la terminación del vínculo laboral de FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO, se concretó la vinculación de los derechos fundamentales de los que se advirtió anteriormente y desde luego la afectación de los Derechos Fundamentales de los menores hijos del ex funcionario.
7. En este momento, por no tener vinculación laboral, FEDOR FRANCISCO no tiene la posibilidad de atención médica, como consecuencia de la injusta e ilegal desvinculación, con lo que su salud, su vida, su estabilidad humana, su dignidad humana están en riesgo, riesgo que se hubiere evitado si desde las oficinas de Bienestar Social y Talento Humano, se hubiera sugerido la reubicación del funcionario, pues dado el acompañamiento que desde allí hicieron al trabajador, eran y son conocedores de la necesidad de protegerle sus derechos, pero no lo hicieron.
8. El 14 de septiembre, tras el hecho cumplido, mi mandante solicito a la doctora MARÍA ISABEL POSADA CORPAS, Secretaria General de la

Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 516 Bogotá D.C. Celular 3112627950 Email
lueduarsalazar@hotmail.com

M

LUIS EDUARDO SALAZAR REYES
ABOGADO

Procuraduría, al doctor JUAN CARLOS CORTES, Vice Procurador General de la Nación y a ROSA ACOSTA, del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la misma institución, se tuviera en cuenta su situación de salud y su diagnóstico de depresión grave y que se le nombre en un cargo igual o equivalente.

9. La Señora ROSA STELLA ACOSTA, da respuesta el 09 de octubre señalando, que como coordinadora del Grupo de Gestión del Grupo de Seguridad y la Salud en informe entregado al Secretario General doctor JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA, solicitando su desvinculación por razones de salud, no obstante la gravedad del caso y las consecuencias de la decisión omisiva de la desvinculación sin atender la gravedad de la enfermedad que padece el ahora tutelante,
10. En suma, Señor Juez, los hechos y las pruebas que se están aportando confirman que FEDOR FRANCISCO, fue desvinculado como consecuencia del concurso, que se nombró en el cargo a quien ganó tal concurso, pero que se desprotegió al funcionario que padecía graves quebrantos de salud, se le desprotegió en los derechos fundamentales que ahora se reclaman para que sean protegidos por el Juez de Tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito al Señor Juez, se tengan en cuenta, las normas que regulan el mandato 86 de la constitución política, los derechos fundamentales consagrados en la misma carta superior y los fallos de la Corte Constitucional, en materia de Seguridad Laboral Reforzada, y las demás normas y jurisprudencia que su despacho estime pertinentes para garantizar los derechos fundamentales invocados.

Frente a la procedencia de la acción de tutela para proteger el derecho a la estabilidad laboral, menciona el juez la sentencia T-372 de 2012, según la cual *“la estabilidad laboral adquiere el carácter de reforzada en las situaciones en que su titular es un sujeto de especial protección constitucional, debido a su vulnerabilidad o porque ha sido tradicionalmente discriminado o marginado”*. En el mismo pronunciamiento, establece la Corte que *“la estabilidad laboral reforzada ha sido definida como la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y en*

X

LUIS EDUARDO SALAZAR REYES
ABOGADO

conformidad con su capacidad laboral. Al mismo tiempo esta garantía implica que el empleador tiene la obligación de reubicar al trabajador discapacitado en un puesto de trabajo que le permita maximizar su productividad y alcanzar su realización profesional.”

Subsidiariedad de la acción de tutela

3.1.1. El artículo 86 de la Constitución dispone que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que nos ocupa, el afectado no dispone de otros medios de defensa judicial y su vida, su salud y la seguridad social de sus menores hijos se vieron afectados por la irregular decisión de la Procuraduría, que conociendo esta situación desde el año 2014. Dado el acompañamiento y seguimiento que hicieron del caso y que se evidencia más con lo manifestado por la coordinadora del grupo de gestión, que recomendó la desvinculación por razones de salud, situación que hubiera garantizado los derechos fundamentales que hoy se reclaman como vulnerados.

Señor Juez, son innumerables las decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional que garantizan la seguridad Laboral Reforzada, razón por la cual solicito de manera atenta, se conceda la acción de tutela a favor de

Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 516 Bogotá D.C. Celular 3112627950 Email
lueduarsalazar@hotmail.com

h

LUIS EDUARDO SALAZAR REYES
ABOGADO

FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO y en consecuencia se ordene al Señor Procurador General de la Nación, disponga su reintegro inmediato, sin solución de continuidad, pues el perjuicio que se le esta causando es sencillamente grave e irremediable

PRUEBAS

Se aportan como pruebas las siguientes:

1. Decreto 4158 del 03 de agosto de 2017, por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad (Procuraduría General de la Nación)
2. Oficio 255650 del 13 de agosto de 2014, del Jefe de Gestión Humana a la coordinadora del grupo de gestión, que demuestra que la condición, el estado de salud grave en materia mental, que sufre FEDOR FRANCISCO, fue conocido desde la citada fecha y objeto de seguimiento, sin que se dispusiera lo necesario para proteger su estabilidad laboral reforzada, con ocasión del concurso abierto de mérito 332 de agosto 12 de 2015, con culminación en julio 5 de 2017.
3. Certificación laboral a nombre de FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO, desde el 13 de mayo 2009, al 3 de septiembre de 2017.
4. Oficios suscritos por FEDOR FRANCISCO FUENTES, al Vice Procurador General de la Nación, a la Secretaria General de la Procuraduría y a la Coordinadora del Grupo de Gestión, solicitando su reintegro y protección de sus derechos.
5. Oficio del 09 de octubre de 2017, mediante el cual ROSA STELLA ACOSTA RISUEÑO, da respuesta a FUENTES OVIEDO, siendo la única funcionaria en responder el derecho de petición.
6. PODER.
7. Copia del libelo y sus anexos para el traslado a la Procuraduría General.

NOTIFICACIONES:

Al Señor Procurador General, doctor FERNANDO CARRILLO FLÓREZ, en la Carrera 5 No. 15-80 de esta ciudad.

Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 516 Bogotá D.C. Celular 3112627950 Email
lueduarsalazar@hotmail.com

6

LUIS EDUARDO SALAZAR REYES
ABOGADO

A FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO y el suscrito, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 516 de Bogotá, Celular 3112627950, E mail lueduarsalazar@hotmail.com.

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma, manifiesto que mi mandante afirma no haber presentado acción de tutela alguna por estos mismos hechos,

Cordialmente;



LUIS EDUARDO SALAZAR REYES

Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 516 Bogotá D.C. Celular 3112627950 Email
lueduarsalazar@hotmail.com

X 800

LUIS EDUARDO SALAZAR REYES
ABOGADO

Bogotá, D.C. Diciembre de 2017

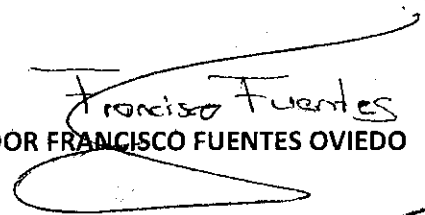
Señor
JUEZ DE TUTELA ®
Ciudad

REF. PODER DE FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO

FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.873, de manera atenta manifiesto al Señor Juez, por medio del presente escrito, que concedo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor LUIS EDUARDO SALAZAR REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.237.876 de San Mateo (Boyacá), y T.P. No... 50.481 del CSJ, para que presente acción de tutela contra La Procuraduría General de la Nación, invocando la violación de los derechos fundamentales que me fueran vulnerados por esa entidad al desvincularme del cargo de Citador Grado IV, descomiendo mi estado de salud, que implica terapias permanentes como lo solicitó y recomendó el médico psiquiatra que conoció trata mi enfermedad, sin hoy tener acceso a ese servicio por ya no ser cotizante, como igualmente mis menores hijos.

El doctor SALAZAR REYES, queda plenamente facultado para conciliar, recibir, sustituir y en general para todo aquello que la ley lo autorice en defensa de mis intereses. Ruego al Señor Juez, tener y reconocer al mencionado abogado, como mi apoderado judicial.

Cordialmente;


FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO

Acepto;


LUIS EDUARDO SALAZAR REYES

Carrera 7 No. 71/21 Torre A Oficina 516 Bogotá D.C. Celular 3112627950 Email
lueduarsalazar@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



66420

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FEDOR FRANCISCO FUENTES OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0012435873, presentó el documento dirigido a JUEZ DE TUTELA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



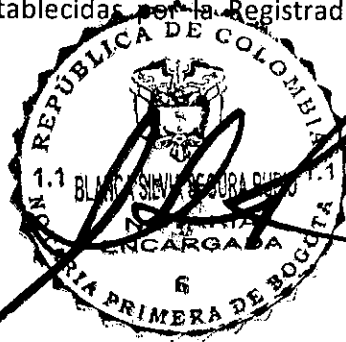
8nt2jrvr2k5s

11/12/2017 - 15:36:49:468

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8nt2jrvr2k5s

